



Competencia CCC 41488/2020/TO1/CS1
Rosas, Eduardo Alberto s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal en lo Criminal n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 22.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Principal en Tribunal Oral TO01 – Imputado: R Eduardo s/ extorsión y publicaciones, reprod. y/o distrib. obscenas - Denunciante: Unidad fiscal especializada en ciber delincuencia c-1563
CCC 41488/2020/TO01/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 22 de esta ciudad, y el Tribunal en lo Criminal N° 6 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Eduardo Alberto R a cuyo respecto se formuló requerimiento de elevación a juicio por el delito de extorsión por amenaza de imputaciones contra el honor, en perjuicio de Sergio M D H residente en el Reino de España.

De las constancias del legajo se desprende que D H y R habrían entablado contacto a través de un juego en línea y que habrían continuado la comunicación por medio de la aplicación *WhatsApp*. En la creencia de que R sería una mujer, la víctima habría mantenido conversaciones de contenido sexual, con intercambio de imágenes y videos, y luego habría recibido exigencias de dinero a cambio de no divulgar esos contenidos.

El tribunal nacional declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense al considerar que el imputado tenía su domicilio en la provincia de Buenos Aires, donde habría sido detenido, se realizó un allanamiento y se incautaron objetos de interés. También se tuvo en cuenta que los informes de las empresas telefónicas remitirían a ese mismo lugar y que la firma Western Union hizo saber que R recibía transferencias en una sucursal situada en la ciudad de Pilar.

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución al considerar que si bien las líneas telefónicas utilizadas se encontrarían registradas a nombre del imputado y su pareja, ambos con domicilio en Pilar, y que se habrían recibido transferencias de dinero en esa misma ciudad, no podía desconocerse que R contaría con múltiples abonados telefónicos a su nombre y diferentes casillas de correo electrónico asociadas a su número de documento, y que también registraría un domicilio en la

provincia de Córdoba. Argumentó, finalmente, que la investigación se había desarrollado en esta ciudad hasta arribar a la etapa de juicio y que la declinatoria implicaría dilaciones que atentan contra la buena administración de justicia.

Con la insistencia del tribunal declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Toda vez que el tribunal bonaerense admite que las líneas telefónicas utilizadas para perpetrar el delito efectivamente remiten a la ciudad de Pilar, donde también se habrían identificado diferentes transferencias de dinero recibidas por R a través de la firma Western Union, y donde reside el imputado, opino que corresponde atribuir la competencia al tribunal de la provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.